



Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Radicado: 680014003004-2021-00028-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho para resolver solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, reiteradas en escrito de fecha 15 de junio de 2022. Sírvase proceder. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la solicitud que da cuenta el mismo, se evidencia que la apoderada del extremo demandante no reseña o especifica en su petitum a cuáles entidades bancaria desea que se efectúe el requerimiento, lo anterior teniendo de presente que reposan en el expediente sendas respuestas de los bancos requeridos, a las cuales el mentado apoderado puede acceder y verificar. Si embargo, procederá el despacho a requerir aquellas organizaciones bancarias que no han remitido respuesta al oficio #00845 de fecha 04 de marzo de 2021.

Así las cosas, procederá a requerir a las organizaciones BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, COLPATRIA, POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL. Quienes no han allegado respuesta, a fin de que informen el trámite y cumplimiento del oficio No. 00845 del día 04 de marzo de 2021, correspondiente al auto del día 04 de marzo de 2021, que decreta el embargo y retención de las sumas de dineros que cuentan los demandados en dichas entidades.

De otra parte, se evidencia que, en la solicitud elevada por la apoderada de la accionante, se reitera solicitud de medida cautelar referente a:

“(…) El EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios, ingresos, comisiones, bonificaciones, prestaciones sociales, que se encuentre devengando, del demandado GABRIEL CARVAJAL RODRIGUEZ (C.C. 91.223.791) como empleado de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (NIT. 860.012.357) correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la ley 2a de 1984. Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o patrono del demandado sobre la medida previéndole consignar a órdenes de su juzgado a la cuenta de depósitos judiciales que indique, las sumas de dinero correspondientes.(…)”.

Ahora bien, advierte el despacho que dicha solicitud es notoriamente improcedente, toda vez que verificado el expediente, se tiene que en auto proferido en fecha 11 de mayo 2021, se determino NO acceder a la petición de corrección de la demanda impulsada por el accionante, en la cual pretendía se reconociera como parte del presente proceso judicial al señor GABRIEL CARVAJAL RODRIGUEZ (C.C. 91.223.791), frente a lo cual en dicha providencia el despacho desestimo la inclusión del mencionado señor como sujeto procesal, no accediéndose a lo pedido.

En dicho sentido, no es posible acceder a la solicitud de Embargo y retención de los salarios o ingresos del señor CARVAJAL RODRIGUEZ, por cuanto el mismo nunca ha hecho parte de la litis, ni se encuentra mandamiento de pago u orden alguna en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las organizaciones BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, COLPATRIA, POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL. A fin de que informen el trámite dado y cumplimiento de la orden impartida mediante oficio No. 00845 del día 04 de marzo de 2021, correspondiente al auto del día 04 de marzo de 2021, mediante la cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que poseen las demandadas MARTINEZ PABON CLAUDIA LILIANA C.C 60.393.026 y CARVAJAL RUIZ HEIDY MARCELA C.C 37.841.569 en productos bancarios adscritos a dichas entidades. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: NEGAR por improcedentes, las medidas cautelares solicitadas contra el señor GABRIEL CARVAJAL RODRIGUEZ (C.C. 91.223.791), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 95 publicado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bb9c46e5a0bd56c8652fff01745111fec55d13525f150c6ed0622ff0f77a85**

Documento generado en 22/06/2022 10:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>